SAN ZENON
UN PASO
ADELANTE

ALCALDÍA
DE SAN ZENÓN
NIT. 891.780.055-3

SECRETARIA DE
HACIENDA
2024

RECIBIDO.
FECHA - 01-05-2024
HORA :: 10:00 A.M.
SECRETARIA GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL
RADICADO Nº 02.

Municipio de San Zenón, Magdalena – Febrero 05 de 2024

SEÑOR:
JESUS DAVID MEDINA MARTINEZ
PRESIDENTE Y DEMÁS MIEMBROS DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ZENÓN
E. S. D

REF.: POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACION PROTEMPORE AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ZENÓN, MAGDALENA PARA REALIZAR MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2024 Y AUTORIZACIONES PARA EFECTUAR CONTRATACION EN EL MUNICIPIO DE SAN ZENÓN, MAGDALENA..

Amablemente, me permito remitir anexo al presente oficio para su análisis, estudio y aprobación el Proyecto de **POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACION PROTEMPORE AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ZENÓN, MAGDALENA PARA REALIZAR MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2024 Y AUTORIZACIONES PARA EFECTUAR CONTRATACION EN EL MUNICIPIO DE SAN ZENÓN, MAGDALENA**, de conformidad con el numeral 3 del articulo 313 de la Constitución Política de Colombia el cual dispone: *"corresponde a los concejos: Autorizar el alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo"*.

Documentos que se anexan:

- Exposición De Motivos, Contiene 7 Folios
- Proyecto de solicitud de facultades protempore de modificaciones presupuestales y autorizaciones para contratar – Contiene 3 Folios y 4 Artículos

Cordialmente,

FIRMA _____
JOSE LUIS MENDEZ BECERRA
ALCALDE – MUNICIPIO DE SAN ZENÓN

C.C ARCHIVO
Reviso. - *(Asesor(a) de Despacho)*

PROYECTO DE ACUERDO Nº 02
DE 16 DE FEBRERO 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACION PROTEMPORE AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ZENÓN, MAGDALENA PARA REALIZAR MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2024 Y AUTORIZACIONES PARA EFECTUAR CONTRATACION EN EL MUNICIPIO DE SAN ZENÓN, MAGDALENA."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ZENÓN, MAGDALENA.

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere en el Articulo 313 y 315 de la Constitución Política; Ley 136 de 1994, Decreto 111 de 1996, Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Municipio de San Zenón, Magdalena, para la vigencia fiscal comprendida de Enero 1° a Diciembre 31 de 2024, fue aprobado mediante Acuerdo N° 003 de Noviembre 22 de 2023.

Que el Presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Municipio de San Zenón, Magdalena, para la vigencia fiscal comprendida de enero 1° a diciembre 31 de 2024, fue liquidado mediante Decreto Nº 363 de 2023.

Que el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, dispone: *"corresponde a los concejos: Autorizar el alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo".*

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal (DAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expide y actualiza el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, que detalla los ingresos y los gastos en armonía con estándares internacionales y con el nivel nacional.

Que la aplicación del nuevo catálogo tiene como fin minimizar los reportes de información, generar información presupuestal con una única metodología, garantizar la consolidación de la información para fines de estadísticas públicas y contar con una herramienta para la gestión pública.

Que mediante la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019 se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para las Entidades Territoriales y sus descentralizadas (CCPET), el cual deberá aplicarse en todas las etapas del ciclo presupuestal según la definición y composición del clasificador presupuestal establecido.

Que así mismo se han expedido las Resoluciones N° 1355 de 2020, 2323 de 2020 y 0401 de 2021; en donde dictan lineamientos, ajustes y modificaciones al Catálogo de Clasificación Presupuestal para las Entidades Territoriales y sus descentralizadas (CCPET), por lo que se hace necesario contar con los mecanismos que permitan ajustar el presupuesto a la normatividad para la correcta implementación del nuevo catálogo presupuestal.

Que la administración municipal requiere de esta herramienta administrativa a fin de agilizar y dinamizar los procesos de adición y ajustes al presupuesto que se requieren para desarrollar proyectos y acciones de interés para la comunidad, en especial ajustes al presupuesto a la situación real de los recursos de la presente vigencia.

Que esta autorización se solicita de manera pro tempore, por el termino de ciento ochenta y cuatro (184) días calendario en los términos señalados por la Constitución y la ley de lo actuado o aplicado con esta autorización se notificara al Honorable Concejo dentro de los diez (10) días.

Que en virtud de todo lo expuesto

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor alcalde del Municipio de San Zenón, Magdalena, de manera pro tempore hasta ciento ochenta y cuatro (184) días para realizar modificaciones al presupuesto de ingresos, rentas de capital y gastos, como creación y modificación de rubros, adiciones, créditos y contra créditos o traslados presupuestales específicos como:

- *Distribución de recursos del Sistema General de Participaciones y otros aportes o transferencias del nivel nacional o departamental.*

Que mediante la Resolución No. 3832 de 15 de octubre de 2019 se expidió el Catálogo de Clasificación Presupuestal para las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET), el cual debe ser aplicado en todas las etapas de planeación presupuestal según lo definición y competencia del clasificador presupuestal establecido;

Que así mismo se han expedido las Resoluciones Nº 1535 de 2020 y 0001 de 2021; en donde dieron lineamientos, ajustes y modificaciones al Catálogo de Clasificación Presupuestal para las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET), por lo que se hace necesario contar con los mecanismos que permitan ajustar el presupuesto a la normatividad para la correcta implementación del nuevo catalogo presupuestal,

Que la administración municipal requiere de esta herramienta administrativa a fin de aplicar y diferenciar los procesos de adición y ajustes al presupuesto que se requieran para desarrollar proyectos y acciones de interés para la comunidad en general, ajustes al presupuesto a la situación real de los recursos de la presente vigencia

Que esta autorización se solicita de manera pro tempore, por el tiempo de cierto sobrante vencerá (1/1) días calendario en los términos señalados en la Constitución y la ley de lo solicitado a utilizar con esta autorización se notificara al Honorable Concejo dentro de los diez (10) días

Que en virtud de lo dicho lo expuesto

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor alcalde del Municipio de San Zenón, Magdalena, de manera pro tempore hasta cierto sobrante y cuatro (1/1) días para realizar modificaciones al presupuesto de ingresos, rentas de capital y gastos, como creación y modificación de rubros, adiciones, créditos y contra créditos o traslados presupuestales no específicos en

Distribución de recursos del Sistema General de Participaciones y otros ajustes de Transferencias del nivel Departamental y Nacional

Carrera [illegible] – Casa Campesina – San Zenón-Magdalena –

2

- *Ajuste de recaudos de rentas propias municipales de libre inversión y destinación especifica.*
- *Rendimientos sobre operaciones financieras.*
- *Otros aportes o transferencias al municipio.*

ARTICULO SEGUNDO Autorizar al Alcalde Municipal para que celebre con instituciones del orden Nacional, Departamental, Municipal y con personas naturales y/o jurídicas, contratos de obras y prestación de servicios, convenios ínter administrativos, proyectos de cofinanciación, arrendamientos, comodatos, concesiones, acuerdos de pagos, para lo cual debe regirse de conformidad con la Ley 80 de 1.993 o la norma que la modifique, y con el Estatuto Tributario vigente en el municipio, podrá hacer uso de esta facultad hasta el 31 de Diciembre de 2024

ARTICULO TERCERO: La administración municipal informará al honorable Concejo Municipal dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de los actos administrativos expedidos en virtud de esta autorización.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

SANCIONES, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Zenón Magdalena a los (16) días del mes de Febrero de 2024.

JESUS DAVID MEDINA MARTINEZ
Presidenta H Concejo de San Zenón

HUMBERTO MULFORD LEON
Secretario del H Concejo

EXPOSICION DE MOTIVOS

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACION PROTEMPORE AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ZENÓN, MAGDALENA PARA REALIZAR MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2024 Y AUTORIZACIONES PARA EFECTUAR CONTRATACION EN EL MUNICIPIO DE SAN ZENÓN, MAGDALENA."

Señor Presidente y Honorables Concejales miembros del Concejo Municipal de San Zenón, Magdalena

En mi calidad de Alcalde Municipal, me permito respetuosamente presentar a ustedes el Proyecto de Acuerdo: **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACION PROTEMPORE AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ZENÓN, MAGDALENA PARA REALIZAR MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2024 Y AUTORIZACIONES PARA EFECTUAR CONTRATACION EN EL MUNICIPIO DE SAN ZENÓN, MAGDALENA."**

Teniendo en cuenta el principio de legalidad establecido en la Constitución Política, los entes territoriales tienen la obligación a través de sus corporaciones públicas de regular los asuntos presupuestales, financieros y contractuales, razón por la cual cualquier iniciativa en materia presupuestal deberá observar los principios constitucionales y legales.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, dispone:

Carrera 2 No. 10 - 08 Esq. (5) 6855190 Telefax: 095 685 5190
alcaldia@sanzenon-magdalena.gov.co contactenos@sanzenon-magdalena.gov.co
Asistencia Remota: asistenteticssanzenon@gmail.com www.sanzenon-magdalena.gov.co
San Zenón – Magdalena

"corresponde a los concejos: Autorizar el alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo".

El artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 establece las facultades que tienen los concejos de expedir las normas de presupuesto: e*l artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. 9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.*

En virtud de lo anterior, y acorde con la reglamentación presupuestal, por principio es el Honorable Concejo Municipal como órgano que aprobó el presupuesto para la presente vigencia fiscal, quien debe otorgar las facultades para la modificación del mismo.

Estas facultades deben ser precisas y limitadas temporalmente para el Ejecutivo, en línea con los condicionantes para su otorgamiento que impone el artículo 150 constitucional, los cuales "son igualmente válidos para el caso de las facultades extraordinarias que conceden los Concejos a los Alcaldes" según lo explica el Consejo de Estado en el siguiente fragmento jurisprudencial (se transcribe textual, como aparece en la sentencia en cita): *"La Corte Constitucional ha precisado el alcance de la facultad comentada en algunas sentencias, entre ellas en la C-1028/02 que se cita a continuación, al señalar que, dada su naturaleza, tiene carácter restrictivo pues exige una estricta limitación temporal que impide que pueda extenderse más allá del término de 6 meses, sólo puede versar sobre las materias precisamente delimitadas por el Congreso y no hace parte de la competencia ordinaria del Gobierno Nacional en tanto: (i) debe ser explícitamente conferidas por el Congreso; (ii) su concesión depende de la solicitud que realice el Ejecutivo.*

Al regular la institución de la delegación legislativa, el artículo 150-10 de la Constitución Política establece una serie de cautelas que están orientadas a impedir que el legislador al autorizar extraordinariamente el Ejecutivo se desprenda definitivamente de su competencia legislativa mediante una habilitación en blanco, o lo que es lo mismo, una entrega de plenos poderes; y. obviamente, también esos parámetros están destinados

a evitar que el Ejecutivo pueda emplear la delegación para fines distintos de los previstos en la norma habilitante. La norma superior en comento establece unos límites que deben ser observados por el Congreso en la ley habilitante, so pena de la inconstitucionalidad del otorgamiento de la delegación. "La primera de estas exigencias consiste en que la delegación legislativa deba hacerse en forma expresa, y en concreto. No es posible, en consecuencia, entender que la delegación legislativa se ha hecho de modo implícito, sino que debe contar con una expresa manifestación de voluntad del Congreso en la que haga constar claramente que autoriza al Gobierno para dictar normas con rango de ley. La segunda exigencia se refiere a que la delegación legistativa esté sujeta a un tiempo de duración, es decir, que no puede ser perpetua, sino que debe estar sometida a un plazo o término. Por tanto, la ley de delegación debe fijar el plazo máximo dentro del cual ha de ejercerse la potestad delegada, la cual expira vencido el mismo sin haberse ejercido, pues en ningún caso podrá entenderse que la delegación se hace por tiempo indeterminado. Según el artículo 150-10 Fundamental la delegación es hasta por seis meses. Pero, además, es indispensable que la delegación legislativa que efectúa el Congreso en la respectiva ley de facultades se haga para una materia concreta, especifica. Al efecto, en dicha ley no sólo se debe señalar la intensidad de las facultades que se otorgan, sino que, además, se ha de fijar su extensión determinando con precisión cuál es el objeto sobre el cual el Presidente ejercerá la facultad legislativa extraordinaria que se le confiere ..."

El Estatuto Orgánico de Presupuesto en su artículo 109 de forma expresa indica que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas del presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad. Lo anterior se alinea con la sentencia C-478 de 1992 de la Corte Constitucional, en la que se indica que la autonomía consagrada como el fin de las entidades territoriales en materia presupuestal, encuentra su límite en la unidad de la Republica por lo que estas deben aplicar principios analógicos a los contenidos en las normas en lo que resulta común a todos los demás niveles de gobierno, a las que deben acogerse subsidiariamente.

En Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Credito Publico, ha expedido la Resolución N° 3832 de 2019, Por la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET; Resolución N° 1355 de 2020, Por la cual se modifica la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET; Resolución

N° 2323 de 2020, Por la cual se modifica el inciso segundo del artículo 5° de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019 de la siguiente forma: "Las entidades territoriales y sus descentralizadas programarán y ejecutarán el presupuesto de la vigencia 2021 con el CCPET o con el clasificador que estén utilizando en la actualidad. Para la programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2022 y siguientes, aplicarán únicamente el CCPET. Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, con el objetivo de garantizar la aplicación plena del Catálogo de Clasificación Presupuestal en 2022, el Gobierno Nacional solicitará a todas las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, reportes de información con base en el CCPET durante la vigencia 2021."; y la Resolución N° 0401 de 2021, Por la cual se actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 del 18 de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET.

MARCO CONCEPTUAL

El sistema presupuestal es un conjunto de herramientas dirigido a organizar la información financiera en los entes públicos para optimizar la utilización de los recursos y la satisfacción de las necesidades de la población de acuerdo con las competencias que le han sido asignadas constitucional y legalmente.

El sistema presupuestal está conformado por el Plan de Desarrollo, el Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones, el Presupuesto y el Plan Anual de Caja.

La Dirección General de Apoyo Fiscal (DAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expide y actualiza el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, que detalla los ingresos y los gastos en armonía con estándares internacionales y con el nivel nacional. La aplicación de este catálogo tiene como fin minimizar los reportes de información, generar información presupuestal con una única metodología, garantizar la consolidación de la información para fines de estadísticas públicas y contar con una herramienta para la gestión pública.

El Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, se deberá aplicar en todas las etapas del ciclo presupuestal sin perjuicio de que en las de presentación y aprobación ante las corporaciones administrativas se aplique la clasificación y detalles de desagregación establecidos en la norma orgánica de presupuesto.

Clasificador por Concepto de Ingreso: este componente agrupa, ordena, identifica y detalla los ingresos públicos de las entidades territoriales y sus descentralizadas, de acuerdo con la base que grava el impuesto y/o naturaleza de la renta o recursos de conformidad con la Ley de creación.

Clasificador por objeto de gasto: este componente agrupa, ordena, identifica y detalla los objetos del gasto público de las entidades territoriales y sus descentralizadas, que permite la ordenación sistemática y homogénea de los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se efectúan y la variación de activos y pasivos que el nivel subnacional aplica en el cumplimiento de sus competencias constitucionales y las demás normas legales vigentes.

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO: Se Constituyen como mecanismos mediante los cuales se modifica el presupuesto a lo largo de la vigencia. Dichas modificaciones no deben estar dirigidas a corregir defectos de la programación presupuestal, sino más bien a contribuir a la correcta ejecución del Plan de Desarrollo a través del presupuesto. Acorde con la reglamentación presupuestal, por principio, el órgano que aprueba el presupuesto es el mismo que debe aprobar sus modificaciones.

Las modificaciones presupuestales se originan en el conjunto de actuaciones legales, administrativas, jurídicas, financieras, negociaciones y acuerdos que se plasman en las solicitudes que el ordenador del gasto somete a consideración. Las Modificaciones Presupuestales acorde con el principio de Planificación, permiten que el presupuesto se mantenga como el instrumento mediante el cual se le dará cumplimiento al Plan de Desarrollo.

Las modificaciones presupuestales por excelencia son:

1. Adiciones: Son aquellas modificaciones presupuestales mediante las cuales se incrementa tanto el Presupuesto General de Rentas como el de gastos. Las adiciones pueden ser para gastos de funcionamiento y para gastos de inversión. Es importante aclarar que las actuales normas presupuestales no contemplan de manera taxativa un límite o porcentaje máximo a las adiciones, esto debido a que el presupuesto no puede constituir un instrumento rígido.

2. Reducciones: Son aquellas modificaciones presupuestales mediante las cuales se

disminuye el presupuesto general de rentas y el de gastos.

3. Traslados: Son aquellos movimientos que se realizan dentro o entre un mismo agregado del gasto (funcionamiento o inversión), pero que no aumentan ni disminuyen el Presupuesto General de Rentas y Gastos. Se debe dejar en claro que las facultades que se solicitan serán con el principal objetivo de realizar adiciones y traslados presupuestales.

JUSTIFICACION

Para una ejecución eficiente, eficaz y oportuna ejecución de los planes, proyectos y acciones enmarcados en el Plan de Desarrollo Municipal, es necesario contar las herramientas legales para tal fin, además del acompañamiento y participación de la corporación edilicia, para que de manera articulada podamos entregarles a la comunidad, soluciones a sus necesidades básicas insatisfechas, además de considerar los efectos negativos que se han causado en la economía del país.

IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo que expresa la Ley 819 de 2003 en su artículo 7° que establece que"...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributario, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo...", por lo tanto cabe señalar que el presente Proyecto de Acuerdo no tiene implicaciones económicas, dado que en el acuerdo de presupuesto para la vigencia fiscal 2024, se encuentran las apropiaciones correspondientes, estructuradas bajo el Plan de Desarrollo del anterior mandatario, en esta iniciativa se están solicitando facultadas para armonizar y reorientar rentas propias para la ejecución de los Programas y subprogramas de Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "San Zenón Un Paso Adelante" dado que el Plan de Desarrollo de la Administración actual se encuentra en fase de preparación para su posterior aprobación

Por lo anterior no se está afectando la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial conforme lo establece la Ley 358 de 1997.

Dado lo anterior solicito de manera respetuosa al honorable concejo municipal que este importante proyecto de Acuerdo sea socializado, discutido y aprobado con el fin de

continuar con el buen desarrollo de las funciones administrativas del Ente Territorial".

Cordialmente,

FIRMA _____
JOSE LUIS MENDEZ BECERRA
ALCALDE – MUNICIPIO DE SAN ZENÓN

C.C ARCHIVO
Reviso. - *(Asesor(a) de Despacho)*

Jesús David Medina Martínez
Concejal Ponente- Comisión tercera
Concejo Municipal de San Zenón - Magdalena
Proyecto de acuerdo: Facultades Protempore y Contratación

San Zenón, Magdalena 14 febrero de 2024

Señores:
HONORABLES CONCEJALES
COMISIÓN TERCERA PERMANENTE
Concejo Municipal de San Zenón
San Zenón, Magdalena

Ref. Ponencia Positiva al Proyecto de Acuerdo

Honorables concejales,

En calidad de Ponente de la comisión tercera, encargada de estudiar y darle primer debate al Proyecto de Acuerdo denominado **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACION PROTEMPORE AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ZENÓN, MAGDALENA PARA REALIZAR MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2024 Y AUTORIZACIONES PARA EFECTUAR CONTRATACION EN EL MUNICIPIO DE SAN ZENÓN, MAGDALENA"**, presentado por el Alcalde Municipal, señor José Luis Méndez Becerra y en cumplimiento de las normas constitucionales y legales, y lo previsto en el reglamento interno de la corporación, me permito presentar y rendir informe correspondiente a la Comisión Tercera, para que al igual sea tenido en cuenta y votado dentro de la misma.

1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

El presente proyecto de acuerdo fue presentado por el alcalde Municipal, señor José Luis Méndez Becerra para darle el trámite contemplado en el artículo 71 y siguientes de la Ley 136 de 1994, y de conformidad con el Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Zenón, Magdalena.

Una vez recibido por la Secretaría del Concejo Municipal y entregado a la Mesa Directiva de la Corporación, se le dio traslado durante los términos previstos a la comisión tercera, encargada de dichos asuntos.

2. TÍTULO DEL PROYECTO

Jesús David Medina Martínez
Concejal Ponente- Comisión tercera
Concejo Municipal de San Zenón - Magdalena
Proyecto de acuerdo: Facultades Protempore y Contratación

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACION PROTEMPORE AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ZENÓN, MAGDALENA PARA REALIZAR MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2024 Y AUTORIZACIONES PARA EFECTUAR CONTRATACION EN EL MUNICIPIO DE SAN ZENÓN, MAGDALENA".

3. UNIDAD DE MATERIA

Que la corte Constitucional en sentencia C-147 de 2015 se refirió al criterio de unidad de materia sobre los acuerdos municipales y manifestó que "La Corte ha señalado que "la unidad de materia persigue dos finalidades: la coherencia y la transparencia del proceso legislativo". En cuanto a la coherencia, busca que "el proceso legislativo siga un hilo conductor que le dé sentido, dentro del contexto específico definido por el propio legislador, de tal suerte que no se distorsione al extenderse a materias aisladas o inconexas", manteniendo "un orden temático en el proceso de deliberación democrática, que es propio del Congreso, que permita un debate informado o serio". Tratándose de la transparencia, "la unidad de materia busca impedir que en el proceso legislativo se introduzcan, de manera súbita, sorpresiva, inopinada o subrepticia, e incluso anónima, iniciativas oportunistas que no guarden relación con él y sobre las cuales no se ha dado un verdadero debate".

Por otra parte la corte ha sostenido en esa misma sentencia que "el principio de unidad de materia opera como un límite expreso al ejercicio del poder de configuración normativa de que es titular el Congreso de la República" y, por lo tanto, su observancia le impone al legislador "el cumplimiento de dos condiciones básicas": (i) definir con precisión desde el mismo título del proyecto cuáles serán las materias centrales que se van a desarrollar a lo largo del articulado, y (ii) mantener una estricta relación interna entre las normas que harán parte del texto de la ley, de manera que exista coherencia temática entre ellas y una clara correspondencia con la materia general de misma", así mismo se mantiene la línea al sostener que "la unidad de materia no significa simplicidad temática, de tal manera que un proyecto solo pudiese referirse a un único tema", sino que, por el contrario, "un proyecto puede tener diversidad de contenidos temáticos, siempre y cuando entre los mismos exista una relación de conexidad objetiva y razonable", lo que significa que solo se desconoce el mencionado principio cuando "entre los distintos temas que hagan parte de un proyecto no sea

posible encontrar una relación de conexidad, de manera que cada uno constituya una materia separada", por otra parte, de conformidad con el artículo 158 y 169 de la Constitución política, el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, y la sentencia C-133 de 2012 de la Corte Constitucional, precisa que: "El principio de unidad de materia se encuentra consagrado expresamente en el artículo 158 de la Constitución Política, conforme al cual "todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella". Dicho mandato, a su vez, se complementa con el previsto en el artículo 169 del mismo ordenamiento Superior, al prescribir éste que "el título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido". A partir de su regulación constitucional, la Corte ha destacado que el principio de unidad de materia se traduce en la exigencia de que en toda ley debe existir correspondencia lógica entre el título y su contenido normativo, así como también, una relación de conexidad interna entre las distintas normas que la integran. Con ello, la propia Constitución Política le está fijando al Congreso dos condiciones específicas para el ejercicio de la función legislativa: (i) definir con precisión, desde el mismo título del proyecto, cuáles habrán de ser las materias de que se va a ocupar al expedir la ley, y, simultáneamente, (ii) mantener una estricta relación interna, desde una perspectiva sustancial, entre las normas que harán parte de la ley, de manera que exista entre ellas coherencia temática y una clara correspondencia lógica con la materia general de la misma, resultando inadmisibles las modificaciones respecto de las cuales no sea posible establecer esa relación de conexidad". Consecuencia de tales condiciones, sería, entonces, que el Congreso actúa en contravía del principio constitucional de unidad de materia, "cuando incluye cánones específicos que, o bien no encajan dentro del título que delimita la materia objeto de legislación, o bien no guardan relación interna con el contenido global del articulado".

* Por lo anterior, de acuerdo a lo señalado por la Corte y lo expresado en la norma, el proyecto de acuerdo **CUMPLE** con el requisito de Unidad de Materia, por existir coherencia en la temática, lógica entre el título y el contenido normativo y conexión entre las disposiciones normativas que integran el proyecto de acuerdo, por cuanto lo que se pretende con el proyecto que el Concejo Municipal apruebe son autorizaciones protempore para realizar modificaciones al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia 2024 y autorizaciones para contratar, actuaciones que están

amparadas bajo el decreto No.111 de 1996. Por otra parte es razonable dar las autorizaciones señaladas en razón a que las mismas le fueron entregadas en el acuerdo de presupuesto solo hasta el 31 de enero de 2024. -

4. INICIATIVA DEL PROYECTO

De conformidad con el parágrafo primero del Artículo 71 de la Ley 136 de 1994, los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del Alcalde, por lo que, es procedente darle trámite al interior de la Corporación. (Declarado EXEQUIBLE. Sentencia C 152 de 1995 Corte Constitucional).

5. OBJETO DEL PROYECTO

El Proyecto de Acuerdo, que se somete a consideración de la Corporación y de esta comisión de la cual hago parte como ponente, identifica un objetivo principal: En cumplimiento del mandato Constitucional y legal, el gobierno municipal somete a su consideración, el proyecto de acuerdo, **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACION PROTEMPORE AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ZENÓN, MAGDALENA PARA REALIZAR MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2024 Y AUTORIZACIONES PARA EFECTUAR CONTRATACION EN EL MUNICIPIO DE SAN ZENÓN, MAGDALENA".**

6. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con los anexos que soportan la fundamentación del Proyecto de Acuerdo, se evidencia que la Exposición de Motivos cumple según el inciso segundo del artículo 72 de la Ley 136 de 1994, siendo un requisito obligatorio para que el Concejo Municipal pueda dar trámite, estudio y aprobación a cualquier proyecto de acuerdo.

7. CONVENIENCIA Y LEGALIDAD

Esta iniciativa pretende dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, como es el de realizar modificaciones al presupuesto de gastos y rentas del municipio y autorizaciones para realizar las contrataciones necesarias, por ello se requiere conceder facultades protempore para realizar dichas modificaciones al presupuesto general de la vigencia 2024

por 184 días, lo que serían seis meses y 4 días, como miembro y ponente de esta comisión de estudio, considero conveniente y dentro de los parámetros legales y constitucionales el proyecto de acuerdo presentado.

8. CONCEPTO MIEMBRO DE LA COMISION

Una vez realizado el análisis del proyecto de acuerdo, y la ponencia rendida por este ponente, como miembro de la comisión me permito presentar **ponencia positiva**, toda vez que considero que es oportuno darle las facultades al señor alcalde para la realización de las modificaciones al prepuesto vigencia 2024 y autorizaciones para la contratación pertinente para el buen funcionamiento de las acciones del municipio.

De ustedes, compañeros y miembros de la comisión tercera

Jesus medina

JESUS DAVID MEDINA MARTINEZ
Concejal Ponente – Comisión tercera
H. Concejo Municipal